



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

RECIBIDO
La Chiriqua
22
10:49 h

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO
OFICIO: LXIV/MEVG/104/2020

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 22 de septiembre de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
10:25hs
con Areb
SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

La suscrita Diputada **Maritza Escarlet Vásquez Guerra**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 102 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, **anexo al presente remito iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 15 fracción VII y se adiciona el artículo 39 Bis de la Ley de Vivienda para el Estado de Oaxaca**, solicitando la misma sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de la LXIV Legislatura del Estado.

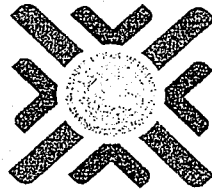
Para tal efecto anexo al presente la iniciativa por escrito y en versión electrónica para su trámite correspondiente.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo



ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E:

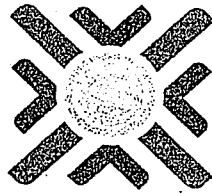
La suscrita Diputada **MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 15 FRACCION VII Y SE ADICIONA EL ARTICULO 39 BIS DE LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE OAXACA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO – La vivienda digna, adecuada y decorosa debe partir de políticas y programas en favor de las familias, así la regulación de las acciones de los sectores público, privado y social para garantizar el derecho al acceso de un patrimonio es

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DE MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

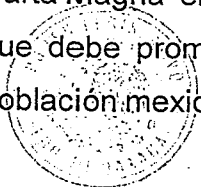
primordial, y ello se debe traducir en la manifestación de la voluntad del gobierno en satisfacer una necesidad social

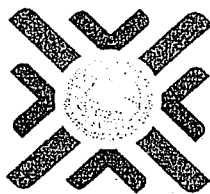
Lo anterior abre un parteaguas, pues es imprescindible tener bien definido el concepto de vivienda "adecuada", que satisfaga las necesidades de la población partiendo de la igualdad y el respeto a sus costumbres e interacciones sociales. Además de esto no se puede dejar de lado los factores económicos y ambientales aunado a su ubicación geográfica, sin que ello deje de lado la importancia del acceso a los de servicios, instalaciones e infraestructura; con una localización que no ponga en riesgo la calidad de vida y la seguridad de sus habitantes y que su diseño responda a sus necesidades culturales.

Por otro lado, la ecotecnología se define como ciencia aplicada, que implica temas y ámbitos de tecnología y ecología, mediante el uso de principios de permacultura. El objetivo de esta ciencia es satisfacer las necesidades humanas minimizando el impacto ambiental a través del conocimiento de las estructuras y procesos de los ecosistemas y la sociedad (Wikipedia, 2020).

Con el uso e implementación de ecotecnologías, se impulsan las practicas a partir de recursos hoy subutilizados, de tal manera que se pueden realizar proyectos de vivienda sustentable y productiva, con sistemas constructivos a base de materiales locales tomando en consideración factores como situación geográfica, suelo y del clima.

El Estado Mexicano en materia de vivienda, ha adquirido obligaciones tras la firma de pactos y acuerdos internacionales, en atención a esto y a lo establecido en nuestra Carta Magna en el artículo 4 en lo que refiere al tema de vivienda, la política en la materia que debe promover el Estado Mexicano, es el difundir y garantizar el derecho de la población mexicana a una vivienda adecuada, a través de programas de producción social





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

de vivienda; teniendo como población objetivo personas marginadas, vulnerables y que viven en zonas de riesgo entre otras.

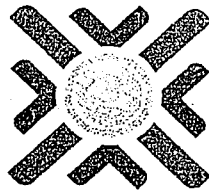
El concepto de la vivienda adecuada fue reconocido como parte del derecho a un nivel de vida, según la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. Se establece el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966, donde los Estados Partes "reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia y a una mejora continua de las condiciones de existencia". Reconociendo de este modo, que una vivienda adecuada es fundamental para el disfrute del resto de los derechos económicos, sociales y culturales. México se adhirió así, desde el 23 de marzo de 1981¹.

Entonces la "vivienda adecuada" debe ser entendida como el "disponer de un lugar donde poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable". (REGLAS de Operación del Programa de Vivienda Social, Diario Oficial de la Federación 04/02/2020)².

Desde 2015, México como Estado firmó otro acuerdo donde se refiere a los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda 2030. En materia de vivienda el tema versa sobre las ciudades y los asentamientos humanos que sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles. La planificación debe ser el eje rector para la

¹ <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/> 2020.

² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5585435&fecha=04%2F02%2F2020.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

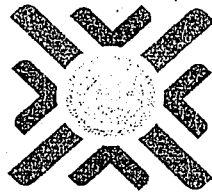
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

asequibilidad y accesibilidad de sistemas de transportes seguros; vivienda y servicios básicos adecuados; así como zonas verdes y espacios públicos seguros e inclusivos, para la reducción de desastres y vulnerabilidad; tomándose así puntualmente la protección del patrimonio cultural y natural; la reducción del impacto ambiental de las ciudades; la mejora de los vínculos entre zonas urbanas, periurbanas y rurales; (REGLAS de Operación del Programa de Vivienda Social, Diario Oficial de la Federación 04/02/2020)

La Nueva Agenda Urbana, aprobada por la ONU (Hábitat III), se alinea con este objetivo de desarrollo sustentable sobre vivienda. México para el caso asumió la responsabilidad de impulsar políticas de vivienda basadas en inclusión social, desarrollo económico, respeto y protección ambiental, teniendo como meta las personas sin hogar, en situación vulnerable, personas con discapacidad con la finalidad de apoyar la producción social del hábitat. (REGLAS de Operación del Programa de Vivienda Social, (Diario Oficial de la federación 04/02/2020)

El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024 reconoce la garantía del derecho a una vivienda adecuada, como tarea de Estado, estableciendo que el acceso a la vivienda es un derecho humano no un bien de consumo o un servicio, por lo que la producción de vivienda no puede estar regida por las reglas del mercado sino, más bien, por la satisfacción de una necesidad humana. (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024)

Con informes de CONEVAL, destaca que aproximadamente 73.6 millones de mexicanos se encuentran prácticamente excluidos del mercado formal de vivienda al no percibir ingresos por hogar equivalentes a más de cinco salarios mínimos. Entidades federativas como Chiapas, Guerrero y Oaxaca, cuentan con mayor porcentaje de población por debajo de la línea de pobreza por ingresos y también con mayor porcentaje de rezago de vivienda. En contraste, Ciudad de México y Nuevo León se encuentran entre las entidades con menor porcentaje de población por debajo de la línea de pobreza por



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

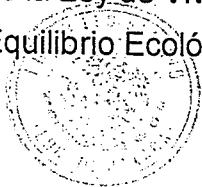
ingresos y entre las entidades con menor porcentaje de rezago de vivienda". (REGLAS de Operación del Programa de Vivienda Social, (Diario Oficial de la Federación 04/02/2020).

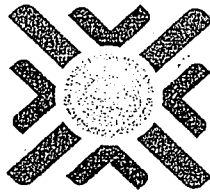
Por otro lado, de acuerdo con datos de INFONAVIT, según el informe alternativo conjunto sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de Habitat International Coalition, en México la compra de vivienda nueva sólo es accesible para quienes perciben más de cinco salarios mínimos, ya que a partir de ese nivel de ingreso se puede acceder a créditos hipotecarios públicos y privados. (REGLAS de Operación del Programa de Vivienda Social, (Diario Oficial de la Federación 04/02/2020).

En el Plan de Desarrollo para el Estado de Oaxaca 2016-2022, en el EJE I: Oaxaca incluyente con desarrollo social, se establece que el objetivo de generar las condiciones necesarias para el aumento de la calidad de vida de la población oaxaqueña, lo anterior, mediante políticas públicas que promuevan el desarrollo integral de las personas, las familias y los grupos vulnerables, garantizando los derechos sociales para la construcción de una sociedad más justa. En este eje, se tiene presente que una vivienda digna es derecho de todas y todos los oaxaqueños, y para garantizar este derecho, se generan políticas públicas que se traducen en programas en la materia para establecer un marco de seguridad jurídica, suficiencia y calidad de los espacios habitacionales, lo que incluye la dotación de los servicios básicos. (PED 2016-2022).

En el Estado de Oaxaca, conforme con las cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), existen un total de 1,043,527 viviendas particulares habitadas, de las cuales 76.77% son propias y 20.1% alquiladas o prestadas, es decir, 209,759 viviendas. (INEGI 2015).

En este contexto es importante que el marco legal en materia de vivienda como lo es la Ley de Vivienda del Estado de Oaxaca, se armonice con lo establecido en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

SEGUNDO. – El Artículo 4º párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de toda familia a disponer de una vivienda digna y decorosa.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO 4.- ...

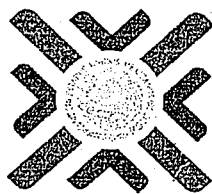
Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

LEY DE VIVIENDA

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de vivienda. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer y regular la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de vivienda digna y decorosa.

La vivienda es un área prioritaria para el desarrollo nacional. El Estado impulsará y organizará las actividades inherentes a la materia, por sí y con la participación de los sectores social y privado, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

La política nacional y los programas, así como el conjunto de instrumentos y apoyos que señala este ordenamiento, conducirán el desarrollo y promoción de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de vivienda, su coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, y la concertación con los sectores social y privado, a fin de sentar las bases para aspirar a un



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

desarrollo nacional más equitativo, que integre entre sí a los centros de población más desarrollados con los centros de desarrollo productivo, considerando también a los de menor desarrollo, para corregir las disparidades regionales y las inequidades sociales derivadas de un desordenado crecimiento de las zonas urbanas.

ARTÍCULO 2.- Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

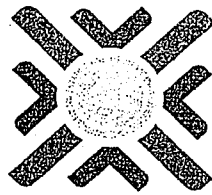
Artículo 12.- ...

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

El Estado promoverá lo necesario para que la población tenga acceso a una vivienda digna, a la asistencia médica y social, a la recreación y al deporte. En la asistencia médica y social se dará prioridad a los menores, a las personas de la tercera edad y discapacitados.

LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA



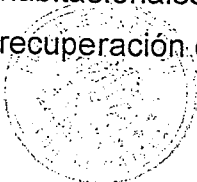


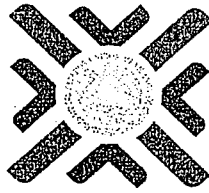
LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 28.- El Estado y los Municipios realizarán la regulación ecológica de los asentamientos humanos, emitiendo las normas, disposiciones y medidas para controlar las actividades de desarrollo urbano y vivienda encaminados a mantener, mejorar o restaurar el equilibrio de los asentamientos humanos con los elementos naturales y asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de la población, y que será obligatorio en:

- I. La fundación de centros de población o la reubicación de los existentes;
- II. El otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para crear unidades productivas o de servicios que se asienten dentro de una población o sus inmediaciones;
- III. La creación de reservas territoriales y la determinación de usos y destinos del suelo urbano;
- IV. Los Programas Federales a cargo del Estado, los Estatales y Municipios sobre infraestructura, equipamiento urbano y vivienda;
- V. En la planeación urbana se respetará la proporción de áreas verdes y áreas de construcción, así como, el paisaje y la seguridad en el establecimiento de carteles espectaculares;
- VI. En las construcciones habitacionales se deberá fomentar la incorporación de innovaciones tecnológicas ambientales tales como el uso de la energía solar, la utilización de letrinas o baños secos, la recuperación de agua de lluvia, así mismo, emplear para la construcción materiales apropiados a las condiciones regionales;
- VII. El aprovechamiento del agua para usos urbanos deberá incorporar de manera equitativa los costos de su tratamiento, considerando la afectación a la calidad del recurso y la cantidad que se utilice; así mismo, los responsables de todo tipo de desarrollos habitacionales tendrán la obligación de realizar las obras necesarias para el tratamiento y recuperación de aguas residuales de acuerdo a la legislación correspondiente, y;





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

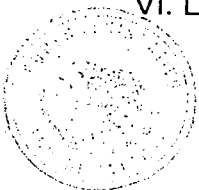
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

VIII. Las políticas ecológicas deberán buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población, y a la vez, prever las tendencias de crecimiento de los asentamientos humanos, para mantener una relación armónica entre la base de recursos y la población, y cuidar de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de la vida.

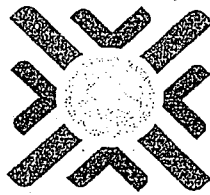
LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social debiéndose aplicar bajo principios de equidad e inclusión social y tienen por objeto establecer los instrumentos y apoyos necesarios para que las familias del Estado de Oaxaca, puedan acceder a una vivienda digna y decorosa, mediante:

- I. La orientación de la política de vivienda para lograr el acceso a una vivienda digna y decorosa, para las familias del Estado de Oaxaca;
- II. La regulación de las acciones de los sectores público, privado y social para garantizar el derecho al disfrute de una vivienda digna y decorosa;
- III. El fomento a la participación de los sectores social y privado para la producción de vivienda en todas sus modalidades;
- IV. El establecimiento de mecanismos para impulsar la constitución de reservas territoriales para fines habitacionales en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano;
- V. El establecimiento de programas y acciones de vivienda de interés social y popular a la población urbana y rural de bajos ingresos;
- VI. La preservación del entorno ecológico;



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

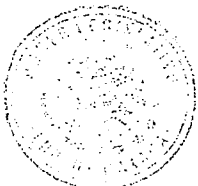
VII. El impulso y apoyo a la construcción de la infraestructura de servicios, para la vivienda, a través de la participación organizada de la comunidad, el Municipio, el Estado y la Federación; y,

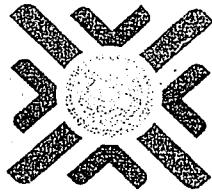
VIII. La promoción y apoyo de las acciones solidarias de la población, que se organicen para desarrollar vivienda. Así como el impulso a la autoconstrucción organizada y ordenada de todas las actividades relacionadas con este fin.

Artículo 2. El Derecho al acceso a la vivienda es un derecho humano fundamental, el cual se deberá reconocer con base en los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. La presente Ley reconoce que el Derecho a una Vivienda digna y adecuada deberá cumplir con los siguientes elementos:

- I. Seguridad y certeza jurídica de la propiedad o legítima posesión;
- II. Disponibilidad de infraestructura, equipamientos y servicios básicos y espacios públicos en el entorno próximo a la vivienda;
- III. Habitabilidad de la vivienda, referida a la suficiencia de espacio respecto al número de ocupantes, que permita el disfrute de la intimidad, la integración y el desarrollo personal, familiar y comunitario; las condiciones higiénicas para evitar riesgos a la salud; seguridad estructural; así como adecuadas condiciones constructivas;
- IV. Asequibilidad, entendida como la posibilidad equitativa de acceso al derecho a una vivienda digna y adecuada para todas las personas, sin distinciones de alguna especie;





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

V. Lugar, considerado que exista proximidad urbana a bienes y servicios de salud y educación; cercanía al sitio de empleo. Ocupación de lugares no contaminados o cercanos a fuentes de contaminación, o en su caso, vulnerables a algún riesgo;

VI. Adecuación cultural, referida a la calidad de las soluciones arquitectónicas y urbanísticas, con base en el respeto a la diversidad cultural, medioambiental y geográfica; y

VII. Seguridad.

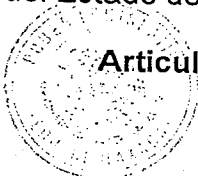
Artículo 4.- A falta de norma expresa en esta Ley, se aplicarán supletoriamente los ordenamientos legales en materia de vivienda, construcción y desarrollo urbano vigentes en el Estado y los Municipios, cuando su aplicación no sea contraria a ésta.

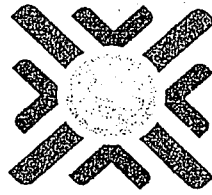
Artículo 5. Son autoridades para los efectos de esta Ley y demás disposiciones en materia de vivienda en el Estado:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. La Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable;
- III. La Comisión Estatal de Vivienda; y
- IV. Los Ayuntamientos del Estado.

Artículo 7. La Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable y la Comisión Estatal de Vivienda, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán las responsables de diseñar, proponer y coadyuvar a la integración, coordinación, análisis y ejecución de la política de vivienda y de los programas de vivienda del Estado de Oaxaca.

Artículo 15. Compete a los Ayuntamientos:





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

I. Formular, aprobar y administrar los programas municipales de suelo y vivienda, de conformidad con los lineamientos de la Política Estatal señalados por esta Ley, en congruencia con el programa estatal correspondiente y demás ordenamientos aplicables, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;

II. Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda en su ámbito territorial, otorgando atención preferente a la población en situación de pobreza;

III. Establecer las zonas para el desarrollo habitacional, de conformidad con la legislación aplicable en materia de desarrollo urbano;

IV. Coordinar con el Gobierno del Estado, la ejecución y el seguimiento del correspondiente Programa Estatal de Vivienda;

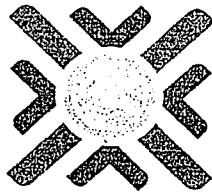
V. Prestar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, los servicios públicos municipales a los predios en los que se realicen acciones de vivienda derivados de los diferentes programas de vivienda federales, estatales y municipales;

VI. Coordinar acciones con el Gobierno del Estado con la finalidad de recibir apoyo para la planeación, gestión de recursos, operación de programas y ejecución de acciones en materia de suelo y vivienda;

VII. Coordinar acciones en materia de suelo y vivienda con otros municipios; y

VIII. Las demás previstas en esta Ley;

Artículo 39. Los programas de construcción de viviendas por el sector privado podrán gozar de los beneficios, exenciones y aplicación de subsidios y facilidades administrativas que emita el Ejecutivo del Estado o los Ayuntamientos, siempre y cuando



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

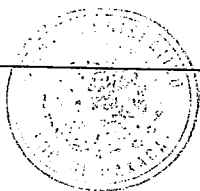
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

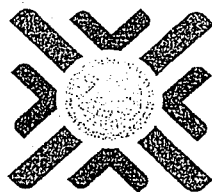
estén previamente registrados y calificados por la Comisión Estatal de Vivienda, como una acción de vivienda contemplada en el contexto de los programas de vivienda y cumplan con los lineamientos que emita la Comisión de Vivienda.

TERCERO. – El Estado y los Municipios deben garantizar la elaboración de políticas públicas para impulsar programas de vivienda bajo el principio de la regulación ecológica de los asentamientos humanos en cumplimiento a los pactos firmados por el Estado Mexicano en cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo Sustentable en los términos de la Agenda 2030, de tal manera que deberán establecer un marco legal con disposiciones y medidas para desarrollo urbano y vivienda bajo los parámetros de desarrollo social, económico y ambiental, mediante el uso de ecotecnologías.

Bajo ese tenor, someto a consideración de esta Soberanía, la iniciativa para adicionar el artículo, en los siguientes términos.:

LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE OAXACA.	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 15. Compete a los Ayuntamientos: I al VI. ... VII. Coordinar acciones en materia de suelo y vivienda con otros municipios; y VIII.	Artículo 15. Compete a los Ayuntamientos: I al VI. ... VII. Coordinar acciones en materia de suelo y vivienda con otros municipios; para impulsar programas de vivienda social, fomentando la incorporación de ecotecnologías, como el uso de la energía solar, energía eólica, la utilización de letrinas o baños secos, sistemas de captación de agua de lluvia y la utilización de recursos naturales de la región, y; VIII.
	Artículo 39 BIS. Los programas de construcción de viviendas realizados por el sector privado podrán gozar de los beneficios, aplicación de subsidios y facilidades administrativas que emita el Ejecutivo del Estado o los Ayuntamientos, cuando cumplan con los lineamientos para la incorporación de ecotecnologías tales como el uso de la energía solar, energía eólica, la utilización de letrinas o baños secos, sistemas de captación de agua de lluvia y la utilización de recursos naturales de la región.





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Por lo anterior, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, en los siguientes términos:

DECRETO

UNICO: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 15 fracción VII y se adiciona el artículo 39 BIS de Ley de Vivienda para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 15. Compete a los Ayuntamientos:

I al VI. ...

VII. Coordinar acciones en materia de suelo y vivienda con otros municipios; para impulsar programas de vivienda social, fomentando la incorporación de ecotecnologías, como el uso de la energía solar, energía eólica, la utilización de letrinas o baños secos, sistemas de captación de agua de lluvia y la utilización de recursos naturales de la región, y;

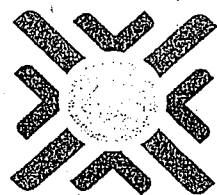
VIII. ...

...

Artículo 39 BIS. Los programas de construcción de viviendas realizados por el sector privado podrán gozar de los beneficios, aplicación de subsidios y facilidades administrativas que emita el Ejecutivo del Estado o los



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Ayuntamientos, cuando cumplan con los lineamientos para la incorporación de ecotecnologías tales como el uso de la energía solar, energía eólica, la utilización de letrinas o baños secos, la captación de agua de lluvia y la utilización de recursos naturales de la región.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

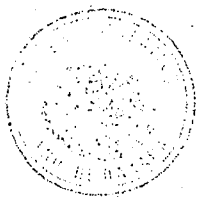
Sin otro particular, a esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, les reitero mi compromiso y respeto de siempre.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., de 22 de septiembre de 2020.

ATENTAMENTE

"EL RESPÉTO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIA